

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 – 0124

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que,** el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: “Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, establece que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación;
- Que,** el segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;
- Que,** el literal a) del artículo 118 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano: “Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio”;
- Que,** el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano;
- Que,** el inciso final del artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Abg. Luis Arturo Poveda Velasco, como Ministro del Trabajo;

Que, el literal c), numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017 y su última reforma de 03 de febrero de 2020, señala como atribución del señor Ministro del Trabajo: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, es necesario emitir directrices que permitan a las instituciones del sector público realizar de manera correcta el proceso de supresión de puestos de los servidores públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:
**EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS
EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Art. 1.- Del objeto. - El presente acuerdo tiene por objeto emitir el procedimiento que permita a las instituciones del sector público realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 2.- Del ámbito.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para el caso de las empresas públicas, su Directorio está en la obligación de normar el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 3.- De las excepciones para la supresión de puestos.- Se exceptúa del proceso de supresión de puestos, a los siguientes servidores públicos:

- a) Los servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, conforme el inciso 8 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por Autoridad Competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su

licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

- b) Los servidores públicos cuyos puestos se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de postgrado o por tal efecto, se encuentren devengando el tiempo invertido en su formación; y,
- c) Las partidas que se encuentren en litigio.

Las instituciones que en proceso de supresión y/o eliminación institucional de conformidad a lo establecido en el acto normativo que se expida para el efecto; deberán mantener o ubicar a los servidores públicos mencionados en este artículo en la institución que asuma sus competencias.

Art. 4.- De las consideraciones para la supresión de puestos.- Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:

- a) Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.
- b) Razones económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

Art. 5.- Del procedimiento para la supresión de puestos.- Para la aplicación del presente acuerdo, el estudio para la supresión de puestos no requerirá necesariamente que se encuentre reflejado en la Planificación del Talento Humano institucional conforme lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo cual las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, remitirán al Ministerio del Trabajo la siguiente información:

1. Informe favorable aprobado por la máxima autoridad o su delegado, en el cual la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, sustente el cumplimiento de cualquiera de las razones previstas en el artículo 4 del presente acuerdo; así como la verificación de que los

servidores públicos sujetos al presente estudio no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la certificación de las imposiciones en el sector público de los mismos;

2. Lista de asignaciones que deberá contener:
 - a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;
 - b) Nivel de desconcentración;
 - c) Partida presupuestaria;
 - d) Apellidos y nombres completos;
 - e) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
 - f) Unidad o proceso a la que pertenece el puesto;
 - g) Denominación del puesto;
 - h) Grupo Ocupacional;
 - i) Rol del puesto;
 - j) Remuneración mensual unificada;
 - k) Régimen Laboral;
 - l) Modalidad laboral (nombramientos permanentes);
 - m) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días); y,
 - n) Valor a pagar por concepto de indemnización.
3. Formulario de auditoría de trabajo; disponible en el portal web www.trabajo.gob.ec.
4. Certificación presupuestaria emitida por la unidad financiera o el Ministerio de Economía y Finanzas según sea el caso, de acuerdo al grupo de gasto (gasto corriente).

Las instituciones tienen la obligación de remitir la información requerida en el presente artículo, y será responsabilidad de la máxima autoridad la veracidad de la información que conste y se adjunte para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

Se exceptúa del cumplimiento del numeral 4 del presente artículo, a aquellas instituciones que lleven adelante procesos de supresión de puestos y su pago se lo realice con gasto de inversión.

Mientras dure el Programa o Proyecto de Inversión a cargo del Ministerio del Trabajo, que tenga como objeto desvinculaciones, el pago de indemnización por concepto de supresión de puestos se realizará con cargo a la partida de proyectos de inversión (71), sin perjuicio de los proyectos propios que puedan tener las diferentes instituciones para el objeto.

Art. 6.- De la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.- Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria emitida por la unidad financiera o a su vez el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen favorable conforme el artículo 285 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en la información remitida por parte de la institución de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente acuerdo.

Art. 7.- De la ejecución de la supresión de puestos.- La autoridad nominadora de la institución, en base a su informe aprobado y emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.

En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) Comunicar previamente al servidor público su cesación de funciones por supresión; y,
- b) Proceder al pago de su indemnización.

Una vez efectuado el pago, automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitir de manera inmediata al Ministerio de Economía y Finanzas la referida resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para aquellas instituciones del Estado que no pertenecen al ámbito de rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la emisión de dictámenes presupuestarios, será responsable la unidad o proceso que hiciere sus veces el encargado de aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Las instituciones que inicien o se encuentren en proceso de reestructuración de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, podrán suprimir los puestos de los servidores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acogerse al beneficio de la jubilación.

TERCERA.- Para la aplicación del presente acuerdo, entiéndase por partidas vacantes a aquellas que no se encuentran ocupadas, con el fin de que las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, previo a emitir el informe favorable para la supresión de puestos, verifiquen lo establecido en el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA. - El incumplimiento del presente Acuerdo Ministerial por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora de la institución y a la Contraloría General del Estado de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público

QUINTA.- El ente rector de las finanzas públicas en el marco de sus competencias, efectuará las regulaciones presupuestarias correspondientes de conformidad a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el caso que el pago de la indemnización se haga mediante un proyecto de inversión, se observará lo determinado en el anexo 1 del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de junio del 2020.

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO